



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

### **VISTO;**

Proveído N° 000660-2020-UE005 de fecha 06 de julio de 2020; Hoja de Elevación N° 000007-2020-OAD-UE005 de fecha 06 de julio de 2020; Informe N° 000153-2020-ORH-UE005 de fecha 03 de julio de 2020; Proveído N° 000202-2020-OAJ-UE005 de fecha 03 de julio 2020; Hoja de Elevación N° 000020-2020-OAJ-UE005 de fecha 03 de julio de 2020; Proveído N° 000615-2020-UE005/MC de fecha 25 de junio del 2020; Informe N° 000076-2020-OAD-UE005/MC de fecha 25 de junio del 2020; Proveído N° 000331-2020-ORH-UE005/MC de fecha 25 de junio del 2019; Hoja de Envío N° 000946-2020-OAD-UE005/MC de fecha 24.06.2020; Informe N° 228-2019-OPP-DE-UE005/MC de fecha 24 de junio del 2020; Hoja de Envío N° 000941-2020-OAD-UE005/MC de fecha 23 de junio de 2020; Correo electrónico de fecha 22 de junio de 2020; Hoja de Envío N° 000898-2020-OAD-UE005/MC de fecha 17 de junio de 2020; Proveído N° 000142-2020-OPP-UE005/MC de fecha 17 de junio de 2020; Proveído N° 000128-2020-OPP-UE005/MC de fecha 08 de junio de 2020; Proveído N° 000126-2020-OPP-UE005/MC de fecha 06 de junio de 2020; Hoja de Envío N° 000821-2020-OAD-UE005/MC de fecha 05 de junio de 2020; Proveído N° 000284-2020-ORH-UE005/MC de fecha 03 de junio del 2020; Proveído N° 000272-2020-ORH-UE005/MC de fecha 30 de mayo de 2020; Hoja de Envío N° 000622-2020-OAD-UE005/MC de fecha 13 de mayo de 2020; Hoja de Envío N° 000559-2020-OAD-UE005/MC de fecha 08 de mayo de 2020; Informe N° 000124-2020-ORH-UE005/MC de fecha 07 de mayo del 2020; Resolución Directoral N° 000035-2020-UE005 de fecha 25 de marzo del 2020;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000035-2020-UE005 de fecha 25 de marzo del 2020, se resuelve: ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CESE DEFINITIVO a partir del día 23 de marzo del presente año al Servidor Fidel Gutiérrez Vásquez, trabajador del Museo Tumbas Reales de Sipán por límite de edad (70 años) dentro del Régimen Laboral 276. (...) ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, al responsable de la Oficina de Recursos Humanos que proceda a tramitar la respectiva liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios y otros beneficios sociales que por Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM le correspondan, previa deducción de leyes sociales y otras obligaciones que pudieran tener los trabajadores al momento del cese.

Que, mediante Informe N° 000124-2020-ORH-UE005/MC de fecha 07 de mayo del 2020, la Oficina de Recursos Humanos pone en conocimiento que con correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2020, la Asistente de la Oficina de Recursos Humanos Jenny Patricia Murga Ingol hace llegar en archivo anexo el INFORME DE LIQUIDACIÓN N° 0002-2020-ORH-OA-UE005- VMPCIC/MC - CÁLCULO DE BENEFICIOS SOCIALES - SERVIDOR DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 del Sr. FIDEL OCTAVIO GUTIERREZ VASQUEZ, en el que señala: "(...) De acuerdo a lo solicitado se le está enviando la liquidación del Sr. Gutiérrez para que solicite la disponibilidad previa revisión de su parte, cabe mencionar que esta liquidación fue revisada por el Sr. Arturo Albán, encargado de liquidaciones de la oficina General de Recursos Humanos. Agradeceré verifique si saldrá su liquidación con el puesto de vigilante porque De acuerdo a lo coordinado con su persona se está procediendo a descontar de sus vacaciones truncas: \* Los días de licencia con goce de haber que se le dio por el decreto de urgencia que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 que abarca desde el 16 al 22 de Marzo del presente año (07 días). \* La planilla se elaboró antes que se emita la resolución por lo se le tuvo que cancelar el mes completo, es decir desde el 23 al 31 de marzo de 2020 (09 días adicionales). \* Los descuentos de ley a las vacaciones truncas. Al realizar todos los cálculos de vacaciones truncas y proceder con los descuentos el Sr. Gutiérrez nos debería S/ 67.53 (sesenta y siete con 53/100 soles), lo que debería de abonar en la cuenta de la unidad. Al Sr. Gutiérrez se le va a cancelar S/ 725.40 (setecientos veinticinco con 40/100 soles) por Compensación por tiempo de Servicio, sin embargo No se le puede proceder hacer ningún descuento. Así mismo, se le debe de informar al Sr. Gutiérrez que se le pagaron 09 días adicionales de CAFAE, por lo que tendría que devolver al tesoro público; este importe sería de 900 soles. Agradeceré revise, modifique, apruebe y la eleve la liquidación para solicitar la disponibilidad presupuestal (...)". Así mismo, solicita a la Oficina de Administración derivar el Informe de Liquidación N° 0002-2020-ORH-OA-UE005-VMPCIC/MC – Cálculo de Beneficios Sociales al Especialista en Contabilidad



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

de la Sede Administrativa de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque para la revisión de dicha liquidación previo a su ejecución y pago, con el propósito de salvaguardar los derechos inherentes al ex trabajador y los intereses de nuestra institución.

Que, mediante Hoja de Envío N° 000559-2020-OAD-UE005/MC de fecha 08 de mayo de 2020, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Contabilidad, atender requerimiento y dar respuesta al Informe N° 000124-2020-ORH-UE005/MC emitido por la Oficina de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N° 000026-2020-CON-UE005/MC de fecha 13 de mayo de 2020, la Oficina de Contabilidad informa a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque que *"(...) El análisis se ha realizado en base a la información proporcionada por el área de recursos humanos a través del informe de liquidación N°0002-2020-ORHUE005-OA-UE005-VMPCIC/MC en el cual se ha verificado la liquidación de beneficios laborales sobre el cálculo de la Compensación Por Tiempo de Servicios CTS y vacaciones truncas. III) Conclusiones Se concluye que los beneficios laborales por cese del señor Fidel Gutiérrez Vásquez están determinados en base al marco legal y los montos calculados son los que corresponden abonar a dicho servidor público. IV) Recomendaciones. En importante informar el escalafón de cada trabajador a liquidar beneficios laborales (...)"*. El mismo que es remitido a la Oficina de Recursos Humanos mediante Hoja de Envío N° 000622-2020-OAD-UE005/MC de fecha 13 de mayo de 2020.

Que, mediante Proveído N° 000272-2020-ORH-UE005/MC de fecha 30 de mayo de 2020, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 lo siguiente: Con el Informe N° 000026-2020-CON-UE005/MC (13/05/2020), se debe realizar el trámite administrativo correspondiente para el pago respectivo y notificar a través de la Dirección Ejecutiva al ex trabajador Gutiérrez Vásquez el informe de Liquidación N° 0002-2020-ORH-OA-UE005-VMPCIC/MC - Cálculo de Beneficios Sociales, así mismo indicar en el documento que debe devolver la suma de S/ 900.00 por concepto de CAFAE al Pliego Ministerio de Cultura, conforme al correo electrónico remitido.

Que, mediante Proveído N° 000284-2020-ORH-UE005/MC de fecha 03 de junio del 2020, la Oficina de Recursos Humanos pone en conocimiento que con correo electrónico de fecha 03 de junio de 2020, la Asistente de la Oficina de Recursos Humanos Jenny Patricia Murga Ingol refiere que *"(...) respecto a la liquidación del Sr. Fidel debemos SOLICITAR MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL, porque las vacaciones truncas y la CTS se pagan en otro clasificador, (...) solicitar LA MODIFICACION PRESUPUSTAL al contar con un saldo de S/21006 en el clasificador de remuneraciones, los cuales no han sido certificados para programar el pago de la liquidación del Sr. Fidel Octavio Gutiérrez Vásquez, ex servidor público sujeto al régimen de D.L 276 según detalle: META: Gestión de RRHH 0038, CATEGORIA PRESUPUSTAL: Acciones centrales, PROGRAMA: 9001, PRODUCTO: 3999999, ACTIVIDAD: 5000005.*

**META CLASIFICADOR ANULAR HABILITAR 0038 21.11.12 REMUNERACIÓN 21.31.15 CONTRIBUCIONES A ESSALUD 21.19.12 AGUINALDOS 21.19.21 CTS 725.40 21.19.33 VACACIONES TRUNCAS 343.35 TOTAL 1068.75.**

*Nota: Se está tomando el importe de las vacaciones por qué se debe ver reflejado el descuento al momento del devengue por el área contable. (...)"*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Así mismo, se indica a la Oficina de Administración, que conforme a lo solicitado por la Asistente de la Oficina de Recursos Humanos, se debe oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la modificación presupuestal.

Que, mediante Hoja de Envió N° 000821-2020-OAD-UE005/MC de fecha 05 de junio de 2020, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, el requerimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos para disponibilidad y luego solicitar emisión de Resolución.

Que, mediante Proveído N° 000126-2020-OPP-UE005/MC de fecha 06 de junio de 2020, el Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita al Asistente Administrativo de dicha oficina realizar el trámite de modificación presupuestal, el mismo que mediante Proveído N° 000128-2020-OPP-UE005/MC de fecha 08 de junio de 2020, realizó la Modificación Presupuestal como se detalla a continuación:

FTE: R.O  
META: 38  
ESPECIFICAS: 21.19.21 S/ 725.40  
21.19.33 S/ 343.35  
TOTAL S/ 1068.75  
PARA PAGO DE LIQUIDACION (CTS y Vacaciones Truncas)

Que, mediante Proveído N° 000142-2020-OPP-UE005/MC de fecha 17 de junio de 2020, el Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto pone en conocimiento a la Oficina de Administración la Modificación Presupuestal, conforme el detalle siguiente:

Fte. Fto. RO  
Meta: 038 Específicas y montos:  
2.1. 1 9. 2 1: S/ 726.00 soles  
2.1. 1 9. 3 3: S/ 344.00 soles

Que, mediante Hoja de Envió N° 000898-2020-OAD-UE005/MC de fecha 17 de junio de 2020, la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 remite a la Oficina de Recursos Humanos Disponibilidad Presupuestal, habiendo consignado en el ítem Trámite: DECIDIR Y EJECUTAR.

Que, con correo electrónico de fecha 22 de junio de 2020, la Asistente de la Oficina de Recursos Humanos Jenny Patricia Murga Ingol manifiesta que "(...) A fin de poder seguir con el trámite para atender el pago de la liquidación de beneficios sociales del Sr. Fidel Octavio Gutiérrez Vásquez, se procedió a realizar una rebaja en la certificación y compromiso anual N° 49 de S/84.00 para el pago de Essalud; sin embargo también fue necesario realizar algunas modificaciones presupuestales, la cual fue realizada de acuerdo al proveído N° 142-2020-OPP-UE005/MC. El siguiente paso es la solicitud de la aprobación de certificación presupuestal tal como se detalla a continuación:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### **CERTIFICACIÓN N° 00247**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** R0  
**RUBRO:** 00  
**META :** 008  
**CLASIFICADOR 21.19.21:** S/ 726.00  
**CLASIFICADOR 21.19.33:** S/ 344.00  
**CLASIFICADOR 21.31.15:** S/ 84.00  
**MONTO TOTAL** **S/ 1154.00**

Se quiere elevar este informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su aprobación.

Que, mediante Hoja de Envío N° 000941-2020-OAD-UE005/MC de fecha 23 de junio de 2020, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000146-2020-ORH-UE005 mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos solicita aprobación de Certificación Presupuestal para pago de beneficios sociales de ex trabajador Fidel Octavio Gutiérrez Vásquez, para su revisión y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 228-2019-OPP-DE-UE005/MC de fecha 24 de junio del 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en respuesta a la Hoja de Envío N° 000941-2020-OAD-UE005/MC, remite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 247, por el monto total de S/. 1,154.00 soles, en la fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS, a fin de atender el pago de beneficios sociales del ex trabajador Fidel Octavio Gutiérrez Vásquez. Se adjunta reporte SIAF. Y mediante Hoja de Envío N° 000946-2020-OAD-UE005/MC de fecha 24.06.2020, la Oficina de Administración requiere a la Oficina de Recursos Humanos alcanzar el expediente para solicitar emisión de resolución.

Que, con Proveído N° 000331-2020-ORH-UE005/MC de fecha 25 de junio del 2019, expedido por el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, hace conocer que los actuados del expediente administrativo virtual para la emisión de Resolución Directoral a fin de efectuar el pago de beneficios sociales al ex trabajador Fidel Octavio Gutiérrez Vásquez, se encuentran en el historial anexos al presente.

Que, mediante Informe N° 000076-2020-OAD-UE005/MC de fecha 25 de junio del 2020, la Ejecutiva de la Oficina de Administración, eleva los actuados a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp-Lambayeque, para la emisión de Resolución Directoral a fin de efectuar el pago de Beneficios Sociales al ex trabajador Fidel Octavio Gutiérrez Vásquez, manifestando: *Que, mediante Resolución Directoral N° 0000035-2020-UE/MC se dispone proceder a tramitar la respectiva liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios y otros beneficios sociales que por Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM le correspondan, previa deducción de leyes sociales y otras obligaciones que pudieran tener los trabajadores al momento del cese. Que, mediante Informe N° 000124-2020-ORH-UE005/MC, el señor Jimmy marcos Quispe De los Santos, remite la liquidación de beneficios sociales solicitando su revisión por el especialista de Contabilidad. Que,*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

*el especialista de Contabilidad, emite el Informe N° 000026- 2020-CON-UE005/MC, y concluye que los beneficios laborales por cese del señor Fidel Gutiérrez Vásquez, están determinados en base al marco legal y los montos calculados son los que corresponden abonar a dicho ex servidor público. Que, el Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora, remite la aprobación de certificación presupuestal para el pago de beneficios sociales y aporte del empleador, por el monto de S/ 1154.00 y conforme a la nota adjunta N° 00247:*

Partida presupuestal	Descripción	Monto S/
2.1. 1 9. 2 1	COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	726.00
2.1. 1 9. 3 3	COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)	344.00
2.1. 3 1. 1 5	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	84.00

*Por tanto, se concluye que se cumple con los requisitos para la solicitud de emisión de resolución que reconozca los beneficios sociales y aporte del empleador, conforme la liquidación elaborada por la Oficina de Recursos Humanos; para lo cual recomiendo se alcance el presente y anexos al asesor jurídico, para la elaboración de informe legal.*

Que, mediante Proveído N° 000615-2020-UE005/MC de fecha 25 de junio del 2020, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp-Lambayeque, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de Resolución Directoral.

Que, mediante Proveído N° 000202-2020-OAJ-UE005 de fecha 03 de julio 2020, dirigido a la Dirección Ejecutiva y a la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, el Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica pone en conocimiento la Hoja de Elevación N° 000020-2020-OAJ-UE005 de fecha 03 de julio de 2020, mediante la cual su despacho en relación al Informe de Liquidación N° 0002-2020-ORH-OAUE005-VMPCIC/MC, recomienda la aplicación del Decreto de Urgencia N° 78-2020 publicado con fecha 02.07.2020, mediante el cual en su artículo segundo decreta la exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público, debido a factores ajenos a su voluntad; como es el caso del Ex trabajador GUTIERREZ VASQUEZ FIDEL OCTAVIO cuya desvinculación ha sido por cese de límite de edad. En consecuencia, bajo los alcances de este dispositivo, en la liquidación solo procede descontar de su remuneración los días pagados pero que no fueron



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

laborados, exonerándosele del descuento por los días que estuvo con licencia de goce.

Que, mediante, Informe N° 000153-2020-ORH-UE005 de fecha 03 de julio de 2020, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos pone en conocimiento a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005, lo siguiente: "(...) **QUE TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL INFORME DE LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES N° 0002-2020-ORH-OA-UE005-VMPCIC/MC EFECTUADO AL EX TRABAJADOR FIDEL OCTAVIO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ SE HABÍA REALIZADO UN DESCUENTO POR LOS DÍAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER SUJETO A COMPENSACIÓN DEBIDO AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR EL GOBIERNO DE TURNO, EN ATENCIÓN A LA PANDEMIA POR EL COVID -19 DEL 16 AL 22 DE MARZO DE 2020 (POR 7 DÍAS) Y POR UN MONTO DE S/ 160.23 LOS CUALES NO PUDO COMPENSAR EL SEÑOR FIDEL OCTAVIO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ DEBIDO A FACTORES AJENOS A SU VOLUNTAD EN RAZÓN AL CESE POR LÍMITE DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 078-2020, DICHO MONTO ECONÓMICO NO DEBE SER DESCONTADO DE SU LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, POR LO QUE CORRESPONDE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA SÓLO EN DICHO EXTREMO.** 6.- Por lo expuesto precedentemente, la Asistente de la Oficina de Recursos Humanos ha procedido a modificar la LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES del ex trabajador Fidel Gutiérrez Vásquez conforme al archivo anexo, **en el que ya NO se incluye el descuento por los días de licencia con goce de haber, sujeto a compensación debido al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de turno, en atención a la pandemia por el COVID -19 del 16 al 22 de marzo de 2020 (por 7 días) y por un monto de s/ 160.23** y con un monto neto a pagar por concepto de vacaciones truncas de S/ 92.70, así como de un monto a pagar por concepto de CTS de S/ 725.40, que hacen un total de S/ 818.10.

**DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE NO SE ALTERA EN ABSOLUTO LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL OTORGADA POR EL EJECUTIVO DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, CONFORME A LO SOLICITADO EN EL INFORME DE LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES N° 0002-2020-ORHOA-UE005-VMPCIC/MC EFECTUADA AL SEÑOR FIDEL OCTAVIO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, EL CUAL HA SIDO REVISADO POR EL C.P.C. ROBERTO VÁSQUEZ CUBAS, ESPECIALISTA DE CONTABILIDAD, CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE:**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

<b>PARTIDA PRESUPUESTAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO S/</b>
21.19.21	COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	725.40
21.19.33	COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)	343.35
21.31.15	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	83.70

**POR LO QUE CORRESPONDERÍA EMITIR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL RESPECTIVA, DEBIÉNDOSE REALIZAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CON TAL FIN.**

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000007-2020-OAD-UE005 de fecha 06 de julio de 2020, la Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, realizar trámite administrativo para emisión de resolución directoral de informe de liquidación de beneficios sociales de ex trabajador Fidel Octavio Gutiérrez Vásquez, adjuntando para tal fin Informe N° 000153-2020-ORH-UE005 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el que hace suyo.

Proveído N° 000660-2020-UE005 de fecha 06 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp-Lambayeque, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de Resolución Directoral.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el Art. 104° del DS N°005-90-PCM, dispone que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos". Así mismo, la conclusión 3.2 del Informe Técnico N°265-2014-SERVIR/GPGSC emitido por SERVIR, señala: "Conforme al artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, para el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas debe considerarse todos los conceptos de pago de carácter remunerativo que percibe el servidor mensualmente".

Que, con fecha 02 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 078-2020, el mismo que en sus artículos 2 y 6 establecen:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad. 2.1** Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 0262020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato (...)."

**Artículo 6.- Reintegro de montos descontados en casos de desvinculación por motivos ajenos a la voluntad del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. 6.1** Autorízase el reintegro a los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público, indistintamente de su régimen laboral, de los montos que hubieran sido descontados de sus liquidaciones de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o trucas, según corresponda, por concepto de compensación de las horas no recuperadas de licencia con goce de haber otorgada de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, únicamente en los casos en que la desvinculación se hubiera producido debido a factores ajenos a la voluntad del/la servidor/a civil o trabajador/a conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como la no renovación de contrato, fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros (...)."

Que, el punto 3.1 del Informe Técnico N° 1918-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de setiembre de 2016 señala: "(...) El beneficio de la CTS se otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos, ambos bajo el régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276). Dicho beneficio se calcula sobre la Remuneración Principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa. Y en su punto 3.2 del citado informe señala: "(...) En ese sentido, el cálculo de la CTS se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal -y no la Remuneración Total- la misma que está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre la cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS". Siendo que en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del Art. 54° del D.L. N° 276, dispone que: "Compensación por Tiempo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal (\*) para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con más de 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta un máximo de 30 años de servicios". Así mismo, el Artículo 4º del D.S N° 057-86-PCM, establece que "La Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada".

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el pago por concepto de Beneficios Sociales: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Descanso Físico Trunco, así como la Contribución a ESSALUD a favor del ex trabajador **FIDEL OCTAVIO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, por el monto de S/ 1,152.45 (Un Mil Ciento Cincuenta y Dos con 45/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Partida presupuestal	Descripción	Monto S/
2.1. 1 9. 2 1	COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	725.40
2.1. 1 9. 3 3	COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)	343.35
2.1. 3 1. 1 5	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	83.70

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el descuento de S/ 206.01 (Doscientos Seis con 01/100 Soles) por concepto de días pagados después del cese del 23 al 31 de marzo de 2020 (09 días) y de S/ 44.64 (Cuarenta y Cuatro con 64/100 Soles) según lo dispuesto en el D.L. N° 19990, conforme se detalla en el Informe de Liquidación N° 0002-2020-ORH-OA-UE005-VMPCIC/MC, de fecha julio 2020, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, haga entrega del certificado de trabajo al ex trabajador Régimen Laboral 276, mencionado en el artículo precedente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo al ex trabajador **FIDEL OCTAVIO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, a las Oficinas de Administración, Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Planeamiento y Presupuesto e Informática para la publicación en la página Web de la Institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**

**ARQL. LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS**  
**Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 005**  
**Naylamp - Lambayeque**  
**(FIRMADO DIGITALMENTE)**